SEMINARIO DE ALTO NIVEL - XXI CODIA GESTIÓN DE AGUAS TRANSFRONTERIZAS

(23-24 febrero de 2021)

RETOS Y AVANCES EN LA COOPERACIÓN SOBRE AGUAS TRANSFRONTERIZAS – ASPECTOS LEGALES E INSTITUCIONALES

Stefano Burchi

Presidente, Asociación internacional de derecho del agua (AIDA)

ESTRUCTURA Y ALCANCE DE LA PONENCIA

- Codificación de normas universales de comportamiento para los Estados soberanos compartiendo ríos, lagos y/o acuíferos transfronterizos
- Arreglos sobre, en particular, acuíferos y aguas subterráneas transfronterizas

Las normas universales de comportamiento para los Estados soberanos compartiendo ríos, lagos y/o acuíferos transfronterizos se encuentran codificadas en:

- dos Convenios de alcance global, y
- una codificación recién elaborada por la ONU con respecto a, en particular, los acuíferos transfronterizos

Los Convenios en cuestión son:

la Convención de la ONU sobre los usos no navigacionales de los cursos de agua internacionales, la cual fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en mayo de 1997 por mayoría, en vigor desde agosto de 2014, contando con 37 Estados miembros; y

Ia Convención de la Comisión Económica para Europa de la ONU (UNECE) sobre la protección y la utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, adoptada en 1992, en vigor desde 1996. A partir de 2013, todos los Estados en el mundo pueden adherirse a la Convención. La misma cuenta con 44 Estados miembros, 3 de los cuales en Africa (Chad, Ghana y Senegal)

La codificación más novedosa es la que fue llevada a cabo en los años de 2000 a 2008 por la Comisión de derecho internacional de la ONU (CDI), con el apoyo técnico de la UNESCO-PHI, con respecto a las normas de derecho internacional que se aplican a los acuíferos transfronterizos

Esta labor de codificación acabó con un dicho "Proyecto de artículos" sobre "el derecho de los acuíferos transfronterizos"

El mismo Proyecto se encuentra anexado a la Resolución de la Asamblea General 63/124 de diciembre de 2008, y ha sido reiterado en Resoluciones sucesivas de la misma AG (2011, 2013, 2016 y 2019)

Al respecto, queda pendiente de decisión la forma final del Proyecto, si el mismo será convertido en un Convenio ONU o no

El Proyecto, y el asunto mencionado, figuran en la agenda de la sesión del año 2022 de la Asamblea General de la ONU

Sin perjuicio de unas normas bien conocidas de derecho internacional consuetudinario, vinculantes para todos Estados y consagradas en ambos Convenios y en el Proyecto arriba mencionados, es decir:

- la del derecho de cada Estado a un uso equitativo y razonable de las aguas
- la de la obligación de cada Estado de no causar un daño "sensible" a los Estados vecinos co-ribereños

- y la de la obligación de cada Estado de cooperar con sus vecinos, y en concreto –
- la de intercambiar datos e información, y
- la de notificar a los Estados vecinos actividades proyectadas que puedan afectar a un cuerpo hídrico transfronterizo y por ende causar un daño "sensible" a los Estados vecinos – esta obligación se acompaña a la de negociar en buena fé con miras a encontrar una solución,

las demás obligaciones y normas consagradas en los dos convenios arriba mencionados tienen carácter vinculante solamente con respecto a las Partes contractantes, mientras que

las demás obligaciones y normas consagradas en el "Proyecto de artículos" arriba mencionado no tienen carácter vinculante, por lo menos hasta cuando las mismas no integren un número suficiente de acuerdos sobre acuíferos transfronterizos

En particular, el Proyecto de artículos, además de las normas básicas arriba reseñadas, plantea:

- la soberanía de los Estados, siendo la misma no absoluta sino circunscrita en los términos definidos por el mismo Proyecto
- unas obligaciones teniendo por objeto:
- la protección y conservación de los ecosistemas alimentados por las aguas subterráneas (oasis y humedales)

- la prevención y reducción de daños a las zonas de recarga y de descarga del acuífero
- el monitoreo regular
- la utilización de un acuífero recargable sin perjudicar su salud y su buen funcionamiento
- Ilevar esfuerzos para utilizar un acuífero no recargable (o fósil) de una forma apta a maximizar los beneficios de largo plazo

En cuanto a acuerdos y tratados, se destacan avances importantes con respecto a los (pocos) marcos legales negociados y acordados por los Estados con respecto a unos acuíferos transfronterizos, y señaladamente con respecto a, entre otros:

 el acuífero Guaraní (Argentina, Brazil, Paraguay e Uruguay), objeto de un Acuerdo concluído en 2010, recién entrado en vigor, aprovechando un marco flexible de reglas básicas para que los países sigan cooperando

- el acuífero de Ginebra (Francia y Suiza), objeto de una arreglo concluído en 1978, luego remplazado en 2008 por otro acuerdo, ambos aprovechando unas reglas detalladas para la gestión en común del acuífero, y señaladamente
- la repartición de los volúmenes de agua subterránea disponibles cada año, y
- la gestión común de una planta de recarga artificial ubicada en territorio suizo, y la repartición de los gastos de gestión de la misma

- el acuífero Al Sagh-Al Disi (Jordaní y Saudi Arabia), objeto de un acuerdo concluído en 2015 aprovechando reglas con respecto a:
- la sospensión de las extracciones en ambos lados de la frontera
- el destino exclusivo de las aguas extraídas a usos domésticos
- el monitoreo del acuífero, y
- el control de su contaminación

Cabe señalar además la "Carta de intención" firmada en febrero de 2019 por múltiples actores de distintos niveles gubernamentales de El Salvador y de Honduras, con respecto al Acuífero Ocotepeque-Citalá compartido por los dos países Pese a no tener valor vinculante, la Carta sin embargo consagra la voluntad de las partes de seguir cooperando en el conocimiento del acuífero

ACUERDOS SOBRE AGUAS SUPERFICIALES ABARCANDO A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS/1

Se señala además la tendencia a abordar la gestión de acuíferos vinculados con sistemas hídricos superficiales en el marco de los tratados y de los arreglos institucionales bi- o multilaterales que rigen a ríos, lagos o cuencas transfronterizas, p.e.:

 en el año 2019 los Estados que integran la Comisión del Río Limpopo (LIMCOM, en Africa oriental) decidieron crear en el seno de la misma un Comité de aguas subterráneas

ACUERDOS SOBRE AGUAS SUPERFICIALES ABARCANDO A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS/2

- de igual forma, a finales de 2017 Botswana, Namibia y Sudáfrica decidieron seguir cooperando con respecto al acuífero Stampriet revitalizando un Comité de aguas subterráneas que existía ya en la Comisión del Río Orange-Senqu, integrada por los mismos (y el Lesoto)
- de otra forma, el Acuerdo sobre el río Sava de 2002 (países de la ex Yugoslavia), tiene por objeto la "gestión integrada" de las aguas superficiales y de las subterráneas de la cuenca

CONCLUSIONES/1

En conclusión:

- los retos más contundentes surgen de la escasez creciente de los recursos hídricos, tanto en cantidad come en calidad, agudizada por la variabilidad climática
- en este contexto las aguas subterráneas y los acuíferos en general han venido adquiriendo un papel estratégico

CONCLUSIONES/2

- la práctica de los Estados compartiendo aguas subterráneas y acuíferos transfronterizos ha venido avanzando, tal y como consagrada en -
- los pocos a la fecha acuerdos y arreglos sobre acuíferos tranfronterizos, y
- la inclusión de las aguas subterráneas en el ámbito de los acuerdos y arreglos institucionales referidos a ríos, lagos y cuencas hidrográficas

CONCLUSIONES/3

partiendo de la misma práctica, y retroalimentada por la misma, la codificación de normas universales de comportamiento para los Estados ha venido avanzando con respecto a los acuíferos transfronterizos, hasta concretizarse en un "Proyecto de artículos" formulado por la CDI de la ONU, el cual sin embargo no tiene a la fecha carácter vinculante, sino aprovecha un marco referencial de inspiración a los Estados negociando acuerdos

MIL GRACIAS!

STEFANO BURCHI Presidente, Asociación internacional de derecho del agua (AIDA) stefano.burchi@gmail.com www.aida-waterlaw.org